

LEY 7.162

Modificación de varios artículos de la ley 6.936

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícanse los artículos 1º y 3º de la ley 6.936, en la siguiente forma:

“Art. 1º Incorpórase a continuación de la expresión “en los partidos de”, a “La Plata” y, a continuación de “organismos judiciales”, la expresión “y de la Constitución”.

“Art. 3º Sustitúyese la expresión “quinientos millones de pesos moneda nacional (\$ 500.000.000 $\frac{m}{n}$)”, por “mil millones de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000.000 $\frac{m}{n}$)”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 11.119.

Registrada bajo el número siete mil ciento sesenta y dos (7.162).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 25 de octubre de 1965.

Aprobado el 18 de noviembre de 1965.

Sancionada, sobre tablas, en Diputados el 25 de noviembre de 1965.

Promulgada el 10 de diciembre de 1965.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 24 de diciembre de 1965.